

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- SAN LUIS POTOSI, S.L.P., a 22 de Febrero de 2006.- Un sello con el Escudo Nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION REGIONAL.- SAN LUIS POTOSI, S.L.P.- LA DELEGADA.- MIN. FUENSANTA MEDINA MARTINEZ.- Rúbrica."-----

Agregan los comparecientes que la Sociedad que por el presente instrumento constituyen, queda sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los Estatutos que por unanimidad han aprobado, siendo éstos los siguientes: -----

----- **ESTATUTOS** -----

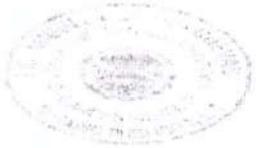
----- **CAPITULO PRIMERO** -----

- - **DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACION.** - -

**PRIMERO.**- Los comparecientes se asocian y constituyen una Sociedad Mercantil denominada "**AUTOSERVICIO TELLO**", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** ó de su abreviatura **S.A. DE C.V.**-----

**SEGUNDO.**- El **DOMICILIO** de la Sociedad será: El ubicado en kilómetro noventa y nueve mas doscientos, de la Carretera Federal número sesenta y nueve Jalpan - Rioverde, Rioverde, San Luis Potosí, sin perjuicio de establecer agencias y sucursales y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana ó en el extranjero.-----

**TERCERO.**- La Sociedad es de **NACIONALIDAD MEXICANA** y por lo mismo, ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener directa o indirectamente participación en la misma, conviniéndose con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener que: "**Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una**

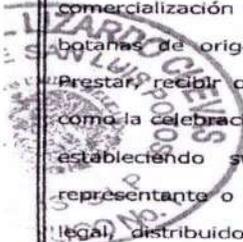


*Lia. Miguel Lizardo Cuevas*  
Notario Público No. 1  
Cárdenas, S.L.P.

participación social o a ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

**CUARTO. EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA:** 1.- La comercialización de GASOLINAS Y DIESEL, suministrados por PEMEX-REFINACION, así como la comercialización de aceites lubricantes marca PEMEX.- 2.- La sociedad observará lo dispuesto en la Ley Mexicana en materia de Inversión Extranjera y la Ley de la Propiedad Industrial respecto a los capítulos Secreto Industrial, Marcas y Nombres Comerciales, Licencia y Transmisión de derechos, así como Políticas y Lineamientos de Operación en la Franquicia PEMEX, para los siguientes objetos:- La adquisición, venta, y en general la comercialización de todo tipo de combustibles y lubricantes, bajo sus diferentes estados o presentaciones, sólidos, líquidos, gaseosos, pastosos o semi-líquidos; prestación de servicio de lavado, engrasado, alineación y balanceo de todo tipo de vehículos y transportes terrestres, prestación de servicios de vulcanización, restaurant-bar, cine, video, baños generales e individuales de agua y de vapor, fuente de sodas, cafetería, taller mecánico y en general la prestación de todo tipo de servicios complementarios a los anteriores.- 3.- La explotación, cultivo, captura, introducción, compra, importación, transporte, almacenaje, transformación o industrialización, maquila, comercialización y/o exportación en general de toda clase de organismos vivos, productos perecederos, materias primas, insumos y productos procesados tanto de naturaleza orgánica como inorgánica, así como todo tipo de equipos, refacciones y accesorios, artículos y servicios técnicos y profesionales directamente o a través de otras sociedades en las que tenga participación, tanto en el país como en el extranjero.- 4.- En forma general, la adquisición, importación, procesamiento, envasado, empacado o industrialización en general, así como el almacenamiento, venta, distribución, consignación, mediación, intermediación, comercialización y exportación en general de materias primas, productos y productos terminados originados o generados en cualquier industria. Incluyendo, pero sin limitar toda clase de alimentos frescos y procesados, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, dulces y chocolates; productos

farmacéuticos; médicos y químicos, sopas y pastas, condimentos y aderezos, aditivos; salsas picantes, envases, empaques, etiquetas, pegamento, etcétera.- **5.-** También, la compra-venta, importación, maquilado, industrialización, reenvasado, empaçado, almacenaje, distribución, comercialización y exportación de toda clase de insumos y/o productos para la elaboración de botanas de origen vegetal y/o animal y bioquímica tanto naturales como sintéticos.- **6.-** Prestar, recibir o contratar servicios técnicos o profesionales, consultivos o de asesoría, así como la celebración de los actos, contratos o convenios, para la realización de los fines sociales estableciendo sucursales, filiales, subsidiarias, agencias y representaciones.- **7.-** Ser representante o agente y actuar como comisionista, mediador, consignatario, representante legal, distribuidor, o mandatario de toda clase de empresas, nacionales y/o extranjeras, relacionadas con el objeto general y/o particulares de la Sociedad.- **8.-** Adquirir, enajenar y negociar todo tipo de acciones, partes sociales y valores permitidos por la Ley, así como, emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito o valores que la Ley permita.- **9.-** Adquisición y explotación de patentes, certificados de inversión, lujos y modelos industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos y nombres comerciales, derechos de autor y la obtención y concesión a terceros de licencia para la explotación de dichas patentes, certificados de dirección, dibujos y modelos industriales, marcas de luminaciones de origen, avisos y nombres comerciales y derechos de autor.- **10.-** Compra-venta, arrendamiento, cesión, permuta, así como la adquisición por cualquier título legal de toda clase de maquinaria y equipo de bienes muebles en general y gravámenes en todas las operaciones conexas.- **11.-** La adquisición, enajenación, reparación, construcción de toda clase de inmuebles, casas, edificios, conjuntos habitacionales, fraccional y urbanizada.- **12.-** Establecer, arrendar, administrar o en general adquirir o explotar por cualquier título, oficinas, talleres, laboratorios, plantas y lotes, expendios, bodegas, almacenes, plantas o fábricas, y terrenos, así como dar o tomar en arrendamiento, sub-arrendamiento, adquirir o ceder, vender, permutar, gravar, dar en garantía y en general negociar con toda clase de bienes inmuebles y demás establecimientos necesarios para la realización de los objetos sociales, incluyendo las que se consideren convenientes y que las Leyes permitan.- **13.-** Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar y



*Lta. Miguel Lizarido Cuevas*  
*Notario Público No. 1*  
*Cárdenas, S.L.P.*



avaluar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- **14.-** La celebración de todo tipo de convenios y la ejecución de los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales o que sean consecuencia de los mismos.- **15.-** Celebrar todo tipo de contratos civiles, mercantiles, públicos o privados, relacionados con el objeto de la sociedad, apertura de crédito con instituciones bancarias, así como con cualquier otro organismo, institución o empresa privada o gubernamental.

**QUINTO.-** La sociedad tendrá una duración de **NOVENTA Y NUEVE** años computados a partir de la fecha de la firma de esta escritura, prorrogables por periodos de igual duración, sino acordare la asamblea general extraordinaria de Accionistas la disolución de la misma.

**SEXTO.-** Es una sociedad de nacionalidad mexicana y cuenta en sus estatutos sociales con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, de conformidad con los artículos 2º, 6º de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no cuenta con participación accionaria y/o social extranjera, ni es administrada directa ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. La inversión extranjera no podrá participar en la sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna.-----  
 No ha celebrado u otorgado antes de la fecha de solicitud de incorporación a la franquicia, ningún mandato o poder a favor de extranjero (s), mediante el cual se comprometa el patrimonio, los derechos y obligaciones relacionados con el Contrato de Franquicia PEMEX que suscribirá.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**

**SEPTIMO.-** El **CAPITAL SOCIAL** mínimo fijo de la Sociedad es de: -----  
**\$50,000.00; (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL),** íntegramente suscrito y pagado.- El Capital variable será ilimitado.

**OCTAVO.-** Las acciones representativas del capital social serán nominativas con valor de **\$1,000.00; - (MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL),** cada una. El título que las acredite podrá comprender una ó varias; contendrá además las inserciones de Ley y

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature at the top and several initials below.

servirán para acreditar y transmitir la cantidad y los derechos y obligaciones de socio. Las acciones son de igual valor y confieren derechos iguales.-----

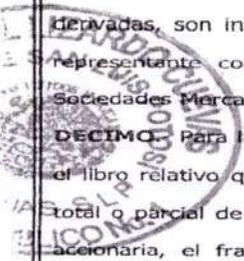
**NOVENO.-** Cada acción da derecho a un voto. La acción y sus derechos y obligaciones derivadas, son indivisibles. Si hubiere copropiedad de alguna, los condueños nombrarán un representante común y en todo se procederá de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 122 ciento veintidós.-----

**DECIMO.-** Para la Sociedad, sólo será dueño de la acción quien aparezca inscrito como tal en el libro relativo que al efecto deberá llevar la misma. En caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario y/o la sociedad e obliga a notificarlo por escrito a PEMEX-REFINACION dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que PEMEX-REFINACION se reserva el derecho de aprobar la operación.-----

**DECIMO PRIMERO.- CLAUSULA ESPECIAL PARA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS Y PARA TRANSMITIR PARTES SOCIALES EN PROPIEDAD O GARANTIA.-** En caso de cesión o transmisión total o parcial de acciones, si se trata de la admisión de un nuevo socio, PEMEX-REFINACION, deberá autorizar previamente por escrito a dicho accionista, so pena de nulidad de los asientos respectivos que llegaren a hacerse en el Libro de Registro de Acciones a que se refieren los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los títulos de las acciones se insertará esta obligación.-----  
Se conviene, en lo relativo a la transmisión ó venta de las acciones, que éstas deberán ser ofrecidas, siempre y en primera instancia a los socios que integren en ese momento la Sociedad.-----

**DECIMO SEGUNDO.-** La transmisión de las acciones se hará mediante endoso, sin perjuicio de hacerse en cualquier otra forma autorizada por la Ley, siempre y cuando la forma no contravenga lo establecido en el Artículo Décimo.-----

**DECIMO TERCERO.-** El Capital variable de la Sociedad, es susceptible de aumentos y disminuciones, sin necesidad de reformar los estatutos sociales, previo acuerdo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- Todo aumento o disminución de capital social, deberá



Lic. Miguel Lizardo Cuevas  
Notario Público No. 1  
Cárdenas, S.L.P.

inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad.-----

**DECIMO CUARTO.-** Todo aumento al capital ó su disminución, se sujetará a las siguientes reglas:-----

**AUMENTO.- a).-** No podrá decretarse ningún aumento sin que esté íntegramente pagado el monto de las acciones ó el aumento inmediato anterior, y **b).-** Los accionistas tendrán derecho preferente, proporcionalmente a las acciones que posean, a suscribir las acciones que se emitan respecto a tal aumento. Si fueren varios los aspirantes, la designación excedente se hará por sorteo ante Notario.-----

**DISMINUCION.- a).-** Toda reducción se hará por acciones íntegras. **b).-** Tan pronto como se decrete la reducción, se hará a los accionistas saber tal resolución, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretada proporcionalmente a las acciones que tengan. Dicho ejercicio de derechos se hará en los quince días siguientes a la notificación, la que se hará mediante una publicación en el diario de mayor circulación en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. **c).-** Si no hubiere oferta de acciones suficientes para reembolso y completar la reducción, por sorteo ante Notario, se devolverá el valor nominal de las que fueren necesarias para integrarlo. La reducción surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo.-----

**CAPITULO TERCERO**

**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**

**DECIMO QUINTO.-** La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad, estando subordinadas a ella todos los demás. Será Ordinaria y Extraordinaria; se reunirá salvo caso fortuito o de fuerza mayor en el domicilio social.-----

**DECIMO SEXTO.-** Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que para esto se integrarán las Extraordinarias.-----

**DECIMO SEPTIMO.-** Las facultades de las Asambleas son omnímodas. Las condiciones para la validez de sus deliberaciones y el ejercicio de voto, son las siguientes: Para la celebración de cualquier asamblea deberá convocar el **ADMINISTRADOR UNICO** ó el **COMISARIO** en un periódico de mayor circulación de la Capital del Estado, con una anticipación de cinco días y

*Handwritten signature*

todos los elementos de información estarán a la disposición de los accionistas en las Oficinas de la Sociedad. La convocatoria precisará el orden del día. Las mayorías necesarias para tener por legalmente reunidas las asambleas con respecto a la Ordinaria, la mitad del Capital Social y las resoluciones se tomarán por voto de las acciones que representen la mitad del Capital Social.

**DECIMO OCTAVO.-** Si no hubiere Quórum en la primer convocatoria se citará a una segunda reunión, haciéndose hincapié en la razón que la motiva. Si fuere Ordinaria, las resoluciones se tomarán por mayoría sea cual fuere el número de acciones representadas; más de la mitad del Capital Social ya que éste será el mínimo para tomar resoluciones y en caso de empate se procederá conforme a lo dispuesto a éste respecto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**DECIMO NOVENO.-** Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder debidamente certificada por Notario.

**VIGÉSIMO.-** La oposición a las resoluciones se harán en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**CAPITULO CUARTO**

**DE LA ADMINISTRACION**

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR UNICO**, quien tendrá a su cargo las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la Sociedad y **REPRESENTARA** a la misma, ante toda clase de Autoridades y personas físicas y morales, con las más amplias facultades de un **APODERADO GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO**, así como **ENDOSAR, SUSCRIBIR Y AVALAR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO**, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de la cláusula especial conforme a la Ley, en los términos más amplios de los artículos dos mil trescientos setenta y seis, dos mil trescientos ochenta y uno, dos mil trescientos ochenta y tres, dos mil trescientos ochenta y cuatro y dos mil trescientos ochenta y cinco, del Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí, dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil



*Lic. Miguel Lizardo Cuevas  
Notario Público No. 1  
Cárdenas, S.L.P.*

quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, doscientos sesenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ciento veintiocho del Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí; cuatro, diez y doce de la Ley de Amparo, noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; diez, once, seiscientos noventa y dos y setecientos nueve de la Ley Federal del Trabajo, así como demás preceptos correlativos de las legislaciones de los Estados donde el Administrador ejerza el presente mandato. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

- a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluyendo en el juicio de amparo.
- b).- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley, coadyuvando con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.
- c).- Ejecutar actos de riguroso dominio con todas las facultades de dueño, pudiendo donar, vender, gravar, hipotecar, suscribir y avalar títulos de crédito, adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles.
- d).- Tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazo y efectuar operaciones de crédito sin limitación.
- e).- Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la Sociedad y la Administración de sus propiedades, bienes y derechos, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios.
- f).- Preparar, aprobar y someter al Comisario y a los accionistas las cuentas, informes y balance anual en la forma requerida por la Ley y estos estatutos, recomendando y proponiendo a los accionistas las resoluciones que el Consejo juzgue pertinente a los ingresos, utilidades y pérdidas de la Sociedad.
- g).- Nombrar y remover libremente a los apoderados generales y especiales que sean pertinentes, así como a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, revocar sus designaciones, modificar sus facultades que podrán ser iguales a las del Consejo, fijar sus emolumentos y determinar la garantía personal ó real que deban otorgar para caucionar el fiel cumplimiento de los cargos.



*[Handwritten signature]*

h).- Establecer y suprimir sucursales ó agencias.-

i).- Formular y absolver posiciones.-

j).- Transigir y comprometer en árbitros.-

k).- Realizar operaciones de crédito activas y pasivas y aceptar, suscribir y avalar, en cualesquier forma, títulos y operaciones de crédito.-

l).- Comparecer como "patrón" ante trabajadores, sindicatos y autoridades de trabajo y previsión social.-

m).- Todas las demás que del desarrollo natural de las actividades de la Sociedad les atañeran como "dueños" y las que les confieran éstos estatutos y las leyes del País.-

**VIGESIMO SEGUNDO.**- Los accionistas minoritarios tendrán derecho a nombrar, en caso de desacuerdo en las designaciones anteriores, UN VOCAL que participará en las decisiones del Consejo y formará parte de él. En este caso, el voto del Presidente será de Calidad.-

**VIGESIMO TERCERO.**- Los accionistas y el Administrador Unico, podrán designar un GERENTE GENERAL o cualquier otro tipo de gerente, los que tendrán las facultades que les confieran o las que la ley indique.-

**CAPITULO QUINTO**

**VIGILANCIA**

**VIGESIMO CUARTO.**- La vigilancia estará a cargo de un **COMISARIO**, temporal y revocable, que podrá ser o no accionista y tendrá las facultades de Ley.-

**CAPITULO SEXTO**

**DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, UTILIDADES Y PERDIDAS**

**VIGESIMO QUINTO.**- Los ejercicios sociales no excederán de un año, empezarán y concluirán en la fecha que determine la Asamblea General de Accionistas.-

**VIGESIMO SEXTO.**- Al finalizar cada ejercicio social, se practicará un Balance General y la Información Financiera a que se refiere el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes.-

**VIGESIMO SEPTIMO.**- De las utilidades netas que resultaren después de que los estados financieros hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se hará la siguiente distribución:-

*Lic. Miguel Lizardo Cuevas*

*Notario Público No. 1  
Cárdenas, S.L.P.*

a).- Se separará, en primer lugar, cuando menos el CINCO POR CIENTO para formar el fondo de reserva, de conformidad con el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que el mismo llegue al veinte por ciento del Capital Social.-

b).- Del resto, se repartirá la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos.-

c).- De la cantidad que sobrare, se separará la cantidad que la Asamblea General de Accionistas estime pertinente para la formación ó incremento de la reserva de inversión de contingencia ó las especiales que considere convenientes.-

d).- Si hubiere alguna cantidad restante, de ésta dispondrá, como lo estime conveniente la Asamblea General de Accionistas, quien podrá decretar un dividendo en favor de los accionistas o no, en proporción al número de sus acciones ó dejar dicha cantidad en la cuenta de utilidades pendientes de aplicar. Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas, dentro de un período de un año, se considerarán como renunciados en favor de la Sociedad.-

**VIGESIMO OCTAVO.**- Los accionistas serán responsables de las pérdidas de la Sociedad, únicamente por el valor nominal de sus respectivas acciones.-

**CAPITULO SEPTIMO**

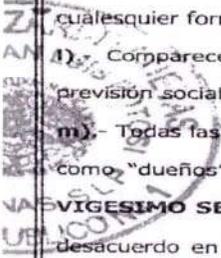
**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**VIGESIMO NOVENO.**- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas por mayoría de votos, designarán uno ó más liquidadores, los cuales deberán concluir la liquidación dentro del término de un año a partir de la fecha de su elección, sujetándose a las disposiciones del capítulo once romano de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las instrucciones que acuerde la Asamblea que los designe.-

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El Capital ha quedado íntegramente suscrito y pagado, según afirmación del Administrador, quien otorga en este acto, recibo amplio y suficiente a los **SOCIOS**, en la forma siguiente:-

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

24.10.1970  
NOTARIO

**LUCIO URIEL TELLO PEREZ, 3 acciones, de mil pesos cada una. Aportación total: \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).**

**JOSE ELOY TELLO PEREZ, 3 acciones, de mil pesos cada una. Aportación total: \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).**

**Y BALTAZAR TELLO PEREZ, 44 acciones, de mil pesos cada una. Aportación total: \$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).**

Total de Aportaciones: **CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. CINCUENTA ACCIONES íntegramente suscritas y pagadas.**

**SEGUNDO.-** Se elige como **ADMINISTRADOR UNICO**, al señor **BALTAZAR TELLO PEREZ**, quien durará en su cargo **cinco años** y podrá ser reelecto ilimitadamente, quien contará con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como para Suscribir y Avalar Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos que se precisan en el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos, pudiendo el Administrador abrir cuentas bancarias en cualquiera de las Instituciones de Crédito existentes en el País y en el Extranjero.

**TERCERO.-** Se elige como **COMISARIO**, a **MA. ISABEL HERNANDEZ VALDEZ.** Quienes han aceptado y protestado cumplir fielmente los cargos conferidos.

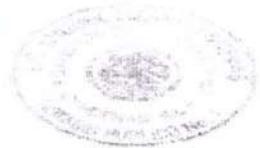
**CUARTO.-** El primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de este instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso, después se regularizará conforme al calendario anual normal.

**YO, EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**

**I.-** Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que fueron prevenidos, advertidos y protestados en la forma legal.

**II.-** Que los comparecientes me presentaron sus respectivas constancia de registro en el R.F.C. y cédulas originales de identificación fiscal, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en las cuales aparecen sus correspondientes claves: **LUCIO URIEL TELLO PEREZ**, clave "T, E, P, L, setenta y siete, cero, nueve, veintiséis, cinco, seis, A", con Clave Única de Registro de Población "T, E, P, L, setenta y siete, cero, nueve, veintiséis, H, S, P, L, R, C, uno, nueve"; **JOSE ELOY TELLO PEREZ**, clave "T, E, P, E, setenta y nueve, cero, tres, once, J, Q,

*Lia. Miguel Lizardo Cuevas*  
Notario Público No. 1  
Cárdenas, S.L.P.



ocho"; con Clave Única de Registro de Población "T, E, P, E, setenta y nueve, cero, tres, once, J, S, P, L, R, L, uno, dos"; Y **BALTAZAR TELLO PEREZ**, clave "T, E, P, B, setenta y uno, diez, catorce, nueve, G, A"; con Clave Única de Registro de Población "T, E, P, B, setenta y uno, diez, catorce, H, S, P, L, R, L, cero, siete"; **TAMBIEN SE DA FE:** Que las copias certificadas de las referidas constancia de registro en el R.F.C. y cédulas de identificación de los comparecientes se mandan agregar al Apéndice de Documentos del Protocolo, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y tres guión seis mil quinientos cincuenta y cinco guión cincuenta y cuatro.

**III.-** Que los advertí que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no hacerlo, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

**IV.-** Que los comparecientes declaran por sus generales:

**LUCIO URIEL TELLO PEREZ**, soltero, nacido el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

**JOSE ELOY TELLO PEREZ**, casado, nacido el día once de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

**Y BALTAZAR TELLO PEREZ**, soltero, nacido el día catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

Todos mexicanos, agricultores, originarios y vecinos de Rayón, San Luis Potosí, con domicilio en la calle Altamirano número ciento sesenta y siete, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo y de tránsito en esta Ciudad; quienes se identifican con sus credenciales para votar números "cero, seis, uno, siete, cero, siete, ocho, dos, tres, nueve, nueve, nueve, uno"; "cero, seis, uno, siete, siete, siete, ocho, siete, cero, tres, cinco, dos", con excepción de José Eloy Tello Pérez, quien me presenta su cartilla de servicio Militar Nacional, matrícula número "cuatro, dos, uno, nueve, siete, dos, cero", documentos en los cuales aparecen sus correspondientes fotografías.

**V.-** Que tuve a la vista los documentos original citados en esta escritura.  
Que les fue leída el acta a los comparecientes, que se les explicó el valor y las consecuencias

*[Handwritten signature]*

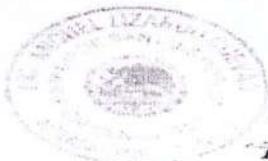
legales del contenido de la escritura, que otorgaron los comparecientes la escritura mediante la manifestación ante Notario de su conformidad que la ratificaron y firmaron.- Ante Mí.- DOY FE.- Lucio Uriel Tello Pérez.- José Eloy Tello Pérez.- Baltazar Tello Pérez.- Lic. Miguel Lizardo Cuevas.- Rúbricas.- Sello de la Notaría.-

A U T O R I Z O, definitivamente el acta anterior hoy veintiséis de mayo del año dos mil seis, en que se me comprobó haberse pagado los impuestos correspondientes al Estado.- DOY FE.- Lic. Miguel Lizardo Cuevas.- Rúbrica.- Sello de autorizar.-

NOTA UNICA.- Bajo los números 2252-6,555-54, 2253-6,555-54, 2254-6,555-54 y 2255-6,555-54; del Apéndice de Documentos del Protocolo quedaron agregados: El permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores; Copia certificada de las cédulas de identificación fiscal de los socios; el aviso girado a la Oficina Subalterna de Rentas de esta Ciudad, con objeto de cubrir el impuesto correspondiente al Estado, así como el recibo de entero, expedido por dicha oficina, respectivamente.-

**TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.- "ART. 2384.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"**

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CERTIFICO HABER SIDO SACADO FIEL Y LEGALMENTE DE SU ORIGINAL, VA EN SIETE FOJAS UTILES, FUE CORREGIDO Y COTEJADO Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL **AUTOSERVICIO TELLO, S.A. DE C.V.** A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE CARDENAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.- DOY FE.-



EL NOTARIO PUBLICO  
  
 LIC. MIGUEL LIZARDO CUEVAS.

*Lucio Uriel Tello Pérez*

*[Signature]*



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
 San Luis Potosí, Río Verde,

**BOLETA DE INSCRIPCION**

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **1136 \* 03**

RELEVANTE  
 Control Interno Fecha de Prelación  
 1 de mayo \* 29 / MAYO / 2006

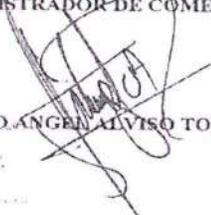
Interesados Registrales:

Denominación  
**AUTOSERVICIO TELLO S. A. DE C.V.**

Folio	ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
1136	03	M4 Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: d34f5cad3f15a5b084de93ca44f87f24e460b4bc	31-05-2006	1

Derechos de Inscripción	
Fecha	26 MAYO 2006
Importe	\$137.00
Subsidio	\$ 0.00

Boleta de Pago No.: 6453133

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO  
  
 PODEIC. SOTERO ANGÓN ALVISO TOSCANO  
 DEL INSTITUTO  
 GOVERNATIVO  
 Registro Público de  
 Propiedades y de Comercio

*[Multiple signatures]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*